

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-03-2024. A despacho el presente proceso pendiente para definir sobre su trámite. Sírvasse Proveer



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 689
RADICADO: 170014003002-2024-00197-00
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE ALZATE GOMEZ.
DEMANDADOS: CLINICA LA PRESENTACION Y ROMULO HERNANDEZ RAMIREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 84 y 206 del Código General del Proceso (CGP), y artículo 68 de la ley 2220 de 2022. motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Conforme indica el artículo 84 del Código General del Proceso deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la clínica la Presentación.
- Conforme a lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en cuanto al juramento estimatorio, deberá estimar únicamente los perjuicios patrimoniales que pretende y deberá excluir los extrapatrimoniales.
- Conforme al artículo 68 de la ley 2220 de 2022 deberá aportar la constancia de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, toda vez que la razón expuesta no es un eximente del requisito.
- Deberá aportar la evidencia de que el correo electrónico aportado para la notificación corresponde con la dirección de notificaciones de ambos demandados, conforme con la ley 2213 de 2022.

- El poder deberá contener el correo del apoderado conforme con la ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL promovida por ANDRES FELIPE ALZATE GOMEZ en contra de CLINICA LA PRESENTACION Y ROMULO HERNANDEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario